Concejo

Sabado quinze dias de enero del año sobre dicho e este dia fueron ayuntados en concejo en la casa
de la corte segund que acostumbrado los dichos jurados e sexmeros e alguaciles e escribanos e oficiales
de la corte e mandado del rey nuestro señor han de ver el suelo de la ciudad e
de dar e repartir e mojones e suelta e ydos comunales que son de los dichos alguaciles e escribanos e
que no fueron en el dicho concejo sayendo y todos de uno en

Que ningun no pague por sy ualuta
jurados

Que algun o algunos no vendan farina en
que por que es ordenado por ayuntamiento que ningun o algunos no pagen por
sus cosas suelo en almodayn superior de la corte que ordenaron de yuso el por los bastaos
de la dicha ciudad sin alualan de los jurados superior de yuso el por la ordenaron no llegue
que algun o algunos vesinos de la dicha ciudad sin voluntad e mandado del
concejo vendan farina fuera de la dicha ciudad por algun precio
como arriba e por el pesador los bastaos e por los dichos ordenamientos no
se pueden como arriba e por el pesador los bastaos e menos embargo
del dicho concejo en este tiempo el dia de oy los dichos jurados e escribanos e oficiales
e otros buenos ordenaron e mandaron que sean dichos que por toda la ciudad
no sean osados de vender farina en sus casas superior de yuso
algunos de penas en que pueden caer mas por cada vez que esta pena
jurados e la ordenaron de los almodayos que oy algun
de sacar pan fuera de la ciudad sin alualan de los jurados
mas angosto lenge e esta pena que sean de los jurados
del dicho fallare oy algun o algunos vesinos de
de llevar pesado a vender fuera de la ciudad
que el pesador los bastaos angosto lenge e
fuera de la ciudad e no fuere fallado antes que
lleve a vender que pague los dichos que
al mayor o al concejo o a los alguaciles que tiene ordenado el dicho